



Referencia: 2016-472

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
04 DE OCTUBRE DE 2021

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por la señora **DONATILA VIDAL BELLO** contra **COLPENSIONES**, informándole que las partes dieron cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto del 16 de marzo de 2021. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
4 de octubre de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente se observa que mediante auto del 16 de marzo de 2021, se requirió a las partes a fin que informaran, si la orden proferida por la Sala Tercera de Decisión Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 02 de agosto de 2019, revocó la sentencia absolutoria de primera instancia y condenó a Colpensiones, se encontraba cumplida

Revisado el expediente digital se tiene que mediante memoriales de fecha 13 y 20 de abril, la parte demandante y demandada, respectivamente informaron que la sentencia condenatoria de segunda instancia se encuentra debidamente cumplida mediante Resolución SUB18096 del 22 de enero de 2020.

Por lo anterior el Despacho procedió a la revisión de la citada resolución, encontrando que en efecto se incluyó en nomina a la demandante desde el mes de febrero de 2020, y en el mes de marzo se efectuó el pago de la mesada pensional correspondiente, y el retroactivo ordenado, quedando pendiente el pago de las costas procesales debidamente liquidadas y aprobadas en la suma de \$4.140.580.

A efecto de verificar el pago de las costas se procedió a revisar el portal de depósitos judiciales encontrándose que en efecto el 19 de mayo de 2020, se consignó a ordenes de este Despacho el título judicial No. 416010004339880 por la suma de \$4.140.580 que obedece al total de las costas aprobadas.

Así las cosas por encontrar que en efecto se dio cumplimiento a la sentencia proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de SUB18096 del 22 de enero de 2020 y que fue depositado el valor total de las costas aprobadas, se impone ordenar la entrega del título correspondiente a la parte demandante y ordenar la terminación del proceso por pago total de la obligación.



Ahora bien, encuentra el Despacho que a folio 18 del expediente digitalizado reposa el poder conferido a la doctora MAGUI MOSQUERA TARRAZ, quien dentro de las facultades conferidas tiene la de recibir, conforme lo exige el inciso 4 del artículo 77 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral, el cual señala:

“ARTÍCULO 77. FACULTADES DEL APODERADO. (...)

(...)

*El apoderado no podrá realizar actos reservados por la ley a la parte misma; tampoco **recibir**, **allanarse**, ni disponer del derecho en litigio, salvo que el poderdante lo haya autorizado de manera expresa”.*

Así las cosas, se ordenará la entrega de los títulos judiciales a favor de la apoderada de la demandante, doctora **MAGUI MOSQUERA TARRAZ**.

En consecuencia, el Juzgado

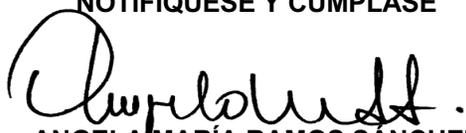
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial No.416010004339880 por la suma de \$4.140.580, a favor de la apoderada de la demandante, doctora **MAGUI MOSQUERA TARRAZ**.

SEGUNDO: ORDENAR LA TERMINACIÓN del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto.

TERCERO: CUMPLIDA la orden contenida en el numeral primero **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

